



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3323 - EX-2021-01762540- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3323

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer uno o más préstamos por hasta la suma de sesenta y un millones quinientos treinta y un mil dólares estadounidenses (USD 61 531 000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con destino a financiar hasta el 85 % del monto de la obra: Cierre Anillo Norte - Neuquén - Interconexión Eléctrica en 132 Kv, de las Estaciones Transformadoras Las Lajas y Chos Malal.

Artículo 2.º Se establece que el/los préstamo/s a contraer en virtud de la autorización otorgada por la presente ley como así también el/los convenio/s que se suscriba/n en consecuencia, se deben ajustar a los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Plazo total: hasta catorce años.
- b) Plazo de gracia: hasta dos años.
- c) Tasa de interés: la tasa de interés no debe superar la tasa de referencia LIBOR a seis meses, o la que la reemplace, más un margen fijo de hasta un 3 % nominal anual.
- d) Comisión por gestión de cartera o similar: no puede exceder el 0,5 % del monto total del crédito.
- e) Comisión por inmovilización de fondos o similar: no puede exceder el 0,5 % nominal anual de la porción diaria no utilizada del crédito.

Artículo 3.º A efectos de instrumentar las operaciones autorizadas en la presente ley, se faculta al Poder Ejecutivo provincial a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos,

ratificado por Ley nacional 25 570, o el régimen que lo reemplace y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas, y el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que surjan por aplicación de la presente ley.

Artículo 5.º Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la ley aplicable a las operaciones de crédito público autorizadas por la presente ley, incluyendo leyes extranjeras, acordar otros compromisos habituales para operaciones como las que se autorizan en esta ley. El Poder Ejecutivo provincial puede modificar los términos y condiciones generales establecidos en la presente ley, siempre que impliquen mejores condiciones para la provincia.

Artículo 6.º Se exime de todo impuesto y/o tasa provincial creado o a crearse a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y a todo acto vinculado a las operaciones de préstamo autorizadas en la presente ley.

Artículo 7.º Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 8.º La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de diciembre de dos mil veintiuno.

Villone Maria Fernanda

Vicepresidenta 1º A/C. Presidencia

Aylen Martin Aymar

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3323

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-